

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda Ejecutiva de Alimentos que fue no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará.

Los términos corrieron de la siguiente manera

Fecha de Auto:	09 de marzo de 2022
Notificación Estado Electrónico:	10 de marzo de 2022
Cinco días para subsanar:	11, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2022

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	611
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSARIO ALBA IRENE CEBALLOS
Demandado:	REINALDO MONTEALEGRE MARTINEZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00070 00
Providencia	Auto Rechaza

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

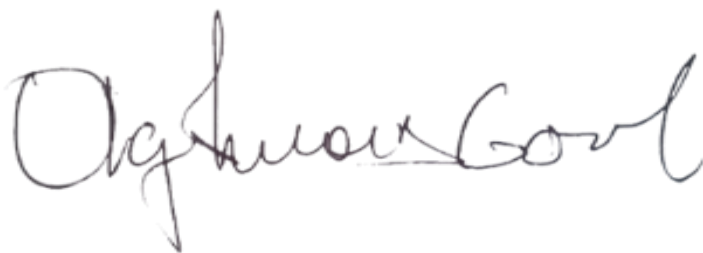
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **Rosario Alba Irene Ceballos** en contra de **Reinaldo Montealegre Martínez**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza